

Secretaría: Palmira, 3 de octubre de 2024. A despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que la parte demandante solicita la terminación del proceso con ocasión de la transacción suscrita con las partes. Sírvese proveer.



LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Palmira, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. **829**

Rad 765203103004-2022-00133-00

Servidumbre de conducción de energía eléctrica

Allega el apoderado de la parte demandante, escrito en el que solicita la terminación del proceso, arrimando, además, copia de la escritura pública 282 de fecha 8 de mayo de 2024 otorgada en la Notaría Única de la Cumbre (Valle) suscrita por las partes de este asunto; instrumento público que contiene la negociación y legalización de la franja de servidumbre objeto de este proceso y manifiesta que ya no es necesario proseguir con el trámite toda vez que esta se constituyó de mutuo acuerdo con la parte demandada, con lo cual quedan satisfechas en su integridad las cuestiones debatidas.

Como consecuencia de lo anterior y dado que el despacho no encuentra reparo alguno a la transacción que se aporta, a la luz del precepto normativo contenido en el artículo 312 del Código General del Proceso, le impartirá aprobación y en consecuencia dará por terminado el proceso, se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria distinguido con el número 378-9933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y la devolución a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y por cuenta del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la transacción de las pretensiones de la demanda, en los términos esbozados en la parte motiva, atendiendo al contrato suscrito por las partes y en consecuencia se **DECLARA** terminado el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la anotación correspondiente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria distinguido con el número 378-9933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

TERCERO: ORDENAR la devolución a la parte demandante de los Depósitos Judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf336a98a23e5c0b5efc1832590771d6502ceff3abb045b798a38f4680356e8**

Documento generado en 03/10/2024 05:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>